



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 065 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 11 FEB 2019.

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 07 de febrero del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 83°, señala que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 208, establece que la docencia en la Universidad es carrera pública, con las obligaciones y derechos que estipulan la Constitución de la República, la Ley Universitaria n° 30220 y el presente Estatuto. El ingreso a la docencia universitaria se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, respetándose estrictamente los requisitos para la convocatoria, los requisitos para postular y el procedimiento de selección establecidos en la normatividad de ésta;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 525-2018-UNTRM/CU, de fecha 19 de noviembre del 2018, se aprueba las plazas vacantes para Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 13 plazas para nombramiento: 2 plazas de PPTC - PPDE, 4 plazas de PATC- PADE y 7 plazas de PXTC;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de noviembre del 2018, se aprueba el Reglamento del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Asimismo, se aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Así como, se designa la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres – Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Dr. Roberto José Nervi Chacón – Miembros, Mg. Linder Cruz Rojas Gómez – Accesorio y Est. Alphony Vilchez Zamora – Veedor;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 065 -2019-UNTRM/CU

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU, de fecha 09 de enero del 2019, se reconforma la comisión encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, quedando integrada por los siguientes profesionales: Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón – Presidente, Dr. Roberto José Nervi Chacón, Mg. Linder Cruz Rojas Gómez – Miembros, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui - Accesitario y Est. José Manuel Camarena Torres – Veedor;

Que, con Escrito de fecha 18 de enero del 2019, el administrado Dante Rafael Mendoza Alfaro – Secretario General del SIDUNTRM, ha solicitado la nulidad de todo lo actuado en el Concurso Público de Méritos de ingreso a la Docencia 2018 de la UNTRM, fundamentando su pretensión en lo siguiente: a) *Conforme al artículo 27° del Reglamento del Concurso Público de Méritos de ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU del 28 de noviembre de 2018, no podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora, los profesores que no ostenten el grado académico de maestro o doctor. Es así que de la verificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU del 09/01/2019, y del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU se evidencia que los docentes Mg. Linder Cruz Rojas Gómez, miembro y Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Accesitario, no ostentan el grado académico de Doctor, conforme lo requiere el artículo 27° del reglamento, por lo que no podrían evaluar a los postulantes con grado de doctor, referente a la plazas 1 de Profesor Principal a TC y plaza 5 de Profesor Principal a DE, vulnerándose el principio de legalidad y transparencia;* b) *Que, la participación del Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui sería irregular al no existir renuncia del miembro titular;* c) *Que, la Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU del 28 de noviembre de 2018, que aprueba el reglamento, bases y designa la comisión encargada del concurso, y la Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU del 09 de enero de 2019 que reconforma la comisión evaluadora han sido suscritas por el Secretario General, quien es postulante en el concurso, lo cual vulnera el principio de transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia e igualdad para tratar a todos los concursantes bajo las mismas reglas, al postular en la plaza N° 9 – Categoría Docente Asociado TC;*

Que, con Oficio N° 103-2019-UNTRM-R/DAL, de fecha 07 de febrero del 2019, la Directora de Asesoría Legal, remite el Informe N° 020-2019-UNTRM-R/GPGÉ/ALEX, de fecha 31 de enero del 2019, con el cual, el Asesor Legal Externo, emite opinión respecto a la solicitud de nulidad del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM; señala que estando a lo solicitado por el administrado, se entiende que tal requerimiento de nulidad total no se encuentra enmarcado como un procedimiento válido dentro de las normas establecidas en la LPAG y su TUO, puesto que el marco jurídico vigente regula que los administrados solo pueden plantear o solicitar la nulidad de un acto administrativo respecto a los actos que considera los afecta, única y exclusivamente a través de los recursos administrativos, tal como lo ordena el Artículo 11° numeral 11.1 del TUO la LPAG; sin embargo, a su vez el artículo 223° del TUO de la LPAG, sistematiza que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.", concibiéndose que el ordenamiento legal exige que los recursos sean tramitados aun cuando el administrado incurriera en error en su denominación, en su interpretación o cualquier otra circunstancia anómala, siempre que de su contenido se pueda desprender una manifestación impugnatoria; informa que en aplicación del artículo 223° y del Principio de Informalismo a favor del administrado regulados por el TUO de la LPAG, prevé que la solicitud de nulidad se trataría de un recurso impugnatorio en contra todos los actuados que se hayan generado en el Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM, pues se requiere que el recurso oscuro con su sola lectura se aprecia nítidamente el ánimo de impugnar el acto administrativo, como sucede en el caso de autos, en el que el administrado ha mostrado su disconformidad con diversos actos administrativos (Deduciendo que la solicitud de nulidad planteada se dirige en contra de la Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, que aprueba el Reglamento y las Bases del Concurso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la UNTRM y a su vez designa a los miembros de



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 065 -2019-UNTRM/CU

la comisión; Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU; Acta de fecha 11 de enero del 2019; Acta de fecha 14 de enero del 2019; Acta de fecha 16 de enero del 2019; y Acta de fecha 17 de enero del 2019); de otro lado, ante un recurso oscuro, como el presente, la administración debe analizar si se trata de un recurso de apelación o un recurso de reconsideración; y teniendo en cuenta que el recurso de reconsideración tiene carácter opcional y no obligatorio, el recurso oscuro presentado por el administrado, debe ser entendido como un recurso de apelación; indica que sujetándonos a dichos preceptos, así como en lo dispuesto en el Artículo 218° numeral 218.2 del TUO de la LPAG, y habiéndose calificado la solicitud del administrado; señala que el plazo máximo para interponer los recursos contra los actos administrativos son de quince (15) días hábiles; siendo que en el presente caso la Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU, es de fecha 28 de noviembre del 2018 y el escrito calificado como recurso de apelación es de fecha 18 de enero del 2019, por ende colegimos que el mencionado recurso ha sido formulado fuera del plazo de Ley, por lo que sería improcedente declarar la nulidad de este acto administrativo;

Que, también inducimos que el administrado está solicitando a su vez la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU; del Acta de fecha 11 de enero del 2019; Acta de fecha 14 de enero del 2019; Acta de fecha 16 enero del 2019; y Acta de fecha 17 enero del 2019, y estando a la fecha de presentación de su requerimiento de nulidad, asumiríamos, en este extremo que el recurso planteado fue formulado dentro del plazo legal. Siendo así, el administrado pretende la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU; del Acta de fecha 11 de enero del 2019; Acta de fecha 14 de enero del 2019; Acta de fecha 16 enero del 2019; y Acta de fecha 17 enero del 2019; deja sentado que la nulidad es el castigo jurídico para los actos incurridos en alguna causal privativa de los efectos jurídicos aspirados por su autor. De la misma forma, aludimos que todo acto administrativo es nulo cuando se encuentre incurrido en alguna de las causales del artículo 10° del TUO de la LPAG: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, sin embargo, el administrado al formular su petición no ha sustentado la causal de nulidad en que se encontrarían inmersos los actos administrativos que se generaron como consecuencia del Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; en consecuencia, al no estar incurrida la pretensión del administrado en ninguna de las causales del artículo 10° del TUO de la LPAG, consideramos que la Solicitud de nulidad interpuesta por el representante del Sindicato de Docentes de la UNTRM contra los actos administrativos emitidos en el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Docencia Universitaria 2018 de la UNTRM, deviene en improcedente.

Que, además puntualiza que conforme al numeral 1.1) artículo IV del TUO de la LPAG, establece: "Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es así que, analizando los actos administrativos recurridos, apreciamos que estos han cumplido con los requisitos de validez como son la Competencia, Objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierte en los actos administrativos que pretenden su revocatoria, en tal virtud es válido al haberse cumplido con el principio de legalidad;





## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 365-2019-UNTRM/CU

Que, sin perjuicio de lo mencionado, invoca que la pretensión del administrado no traería como consecuencia la nulidad de diversos actos administrativos, en merito a que el Mg. Linder Cruz Rojas Gómez y el Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, cumplen con los requisitos según el artículo 27° del reglamento, pues de una clara interpretación del citado apartado tendríamos que pueden ser miembros los docentes que ostenten el grado académico de maestro o doctor, comprobando de esta manera el cumplimiento de tal requisito, además, el hecho de que ambos docentes tengan el grado de maestro no impide su participación en la evaluación de postulantes a un cargo de principal; de la misma forma, respecto a la presunta participación irregular del Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, como miembro en reemplazo del Dr. Roberto José Nervi Chacón, por falta de renuncia de este último, ante este supuesto su asunción al cargo de miembro en reemplazo del titular, se encuentra válidamente justificada (Acta de fecha 14/01/2019) más aún si este supuesto (requisito de renuncia del titular para que asuma el cargo) al no estar prohibido, se entiende que está permitido; y en cuanto a la alegación que el Secretario General de la UNTRM ha participado en la suscripción de Actos Administrativos (Resolución de Consejo Universitario N° 546-2018-UNTRM/CU y Resolución de Consejo Universitario N° 002-2019-UNTRM/CU) generados en el Concurso Publico de Ingreso a la Docencia Universitaria 2018, si bien apreciamos la firma de este funcionario en dos actos administrativos, esto no crea el favorecimiento y la existencia de ventajas frente al resto de sus competidores, dado que la suscripción de tales actos administrativos se han concebido en cumplimiento de sus funciones, así como se ha logrado contrastar que el referido funcionario se ha presentado como único postulante para la plaza convocada N° 9 (Acta de fecha 14/01/2019), entonces, sería imposible presumir de la existencia de ventajas y/o favorecimiento que pueda acarrear la nulidad;

Que, el Asesor Externo de la UNTRM, concluye que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de fecha 18 de enero del 2019 del administrado Dante Rafael Mendoza Alfaro, calificada como recurso de apelación contra los actos administrativos emitidos en el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por las razones señaladas precedentemente;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2019, acordó Declarar Improcedente la solicitud de nulidad de fecha 18 de enero del 2019 del administrado Dante Rafael Mendoza Alfaro, calificada como recurso de apelación contra los actos administrativos emitidos en el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de acuerdo a la opinión del Asesor Legal Externo en su Informe N° 020-2019-UNTRM-R/GPGE/ALEX, de fecha 31 de enero del 2019, antes acotado;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de fecha 18 de enero del 2019 del administrado Dante Rafael Mendoza Alfaro, calificada como recurso de apelación contra los actos administrativos emitidos en el Concurso Publico de Méritos de Ingreso a la Docencia 2018 en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado, para hacer valer su petitorio en la vía que considera pertinente.



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 065 -2019-UNTRM/CU



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesado, de forma y modo de ley para conocimientos y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policiano Chauca Valtqui Dr.  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA  
SECRETARIO GENERAL

PCHVR/  
FIEC/SG  
ctim'